

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar, reforzar y contribuir a la seguridad de alumnos, padres, personal docente, no docente y directivo y todo otro transeúnte habitual de los espacios públicos aledaños a los establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º: Creación. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el Programa Provincial de Senderos Escolares Seguros.

ARTÍCULO 4º: Definición. A efectos de la presente ley, se denomina Senderos Escolares Seguros a los trayectos de acceso a los establecimientos educativos que se encuentren vigilados y custodiados durante los horarios de entrada y salida de alumnos, tanto por voluntarios como por miembros de las fuerzas de seguridad de la Provincia y/o los Municipios, con el fin de promover y garantizar la seguridad de los alumnos, padres, personal docente, no docente y directivo en el trayecto desde y hacia dicho establecimiento.

ARTÍCULO 5º: Objetivos del Programa. Serán objetivos del Programa Provincial de Senderos Escolares Seguros:

- a) Contribuir al mejoramiento de la seguridad pública, tanto en las inmediaciones de los establecimientos educativos como al interior de la comunidad misma;
- b) Propiciar un ambiente de seguridad y convivencia, promoviendo la reducción y prevención de riesgos, siniestros y accidentes de alumnos, padres, personal educativo y transeúntes en el trayecto desde y hacia el establecimiento educativo;
- c) Fortalecer los conocimientos de la comunidad educativa en relación a medidas preventivas vinculadas a seguridad;

ARTÍCULO 6º: Funciones de la Autoridad de Aplicación. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Relevar la información necesaria a los fines de la conformación de los Senderos Escolares Seguros;

- b) Establecer, en coordinación con los municipios, los Senderos Escolares Seguros atendiendo las particularidades de los espacios públicos de cada comunidad educativa y los índices delictivos del distrito en cuestión, entre otros;
- c) Elaborar los protocolos de actuación para cada una de las partes intervinientes en el Programa ante la ocurrencia de hechos ilícitos, siniestros y/o accidentes dentro de los Senderos Escolares Seguros;
- d) Elaborar y ejecutar las capacitaciones requeridas para los voluntarios que deseen formar parte del Programa;
- e) Coordinar y ejecutar todas las acciones necesarias tendientes a la puesta en marcha, seguimiento, evaluación y contraste del Programa;
- f) Elaborar, relevar y difundir la información necesaria a los fines de producir estadísticas del funcionamiento del Programa;
- g) Coordinar con voluntarios y fuerzas de seguridad las acciones necesarias a los fines de la ejecución del Programa Provincial de Senderos Escolares Seguros;
- h) Difundir debidamente la información relativa al funcionamiento del Programa, como así también respecto de modalidades delictivas más usuales en las zonas aledañas al Sendero, los potenciales mecanismos de acción y los números telefónicos a los cuales recurrir ante casos de emergencia u ocurrencia de un hecho ilícito;
- i) Confeccionar y actualizar permanentemente un Registro General de Voluntarios.
- j) Proveer a los voluntarios del Programa de los elementos, insumos, materiales e identificaciones necesarias;
- k) Impulsar acciones de contacto directo con la comunidad escolar y la comunidad en general a fines de propiciar de manera integral una cultura de prevención;
- l) Elaborar y ejecutar capacitaciones en primeros auxilios a todos aquellos que formen parte del Programa;

ARTÍCULO 7º: Convenios. Facúltase al Poder Ejecutivo y a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de acción y/o cooperación con entidades públicas y/o privadas, como así también con organizaciones civiles, entidades, instituciones y/u organizaciones a fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 8º: Readecuación presupuestaria. Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 9º: Invitación a Adherir. Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir y a promover la presente ley en el ámbito de su específica competencia.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-
-
FUNDAMENTOS
-

Se somete a vuestra consideración la presente iniciativa donde se propone la creación del Programa Provincial de Senderos Escolares Seguros, el cual tiene como principal objetivo garantizar la seguridad de todas aquellas personas que, de alguna u otra manera, guardan relación con un establecimiento educativo en la provincia de Buenos Aires.

Nuestra Constitución provincial afirma en su Artículo 10 que: “Todos los habitantes de la Provincia (...) tienen derecho perfecto (...) de ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad.”, al tiempo que la Ley 12.154, también en su Artículo 10º, sostiene: “El pueblo de la Provincia de Buenos Aires es el sujeto fundamental de la seguridad pública.”, mientras que el Artículo 11º de la mencionada Ley continúa: “Es un derecho de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires y un deber de su Gobierno promover la efectiva participación comunitaria en la elaboración, implementación y control de las políticas de seguridad pública (...)”. Asimismo, no se puede soslayar lo prescripto por la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual en su Artículo 19º, incisos 1 y 2 respectivamente reza: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación (...)”, “Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención(...)”.

Dado que la seguridad pública es un deber indelegable del Estado, el presente proyecto de ley revitaliza la prevención comunitaria -entendida como una estrategia significativa en materia de reducción de los índices delictivos- a través de la creación de un programa de participación ciudadana que involucra prácticamente todas las esferas de la sociedad y tiende a subsanar las persistentes falencias estatales en materia de seguridad.

Lamentablemente, desde hace tiempo, la inseguridad es un flagelo que como bonaerenses padecemos cotidianamente y que se ha ido incrementando con el pasar de los años. Actualmente, los hechos delictivos se producen a cualquier hora del día y resulta necesario dar una respuesta a la sociedad. En este sentido, el hecho de concurrir a un establecimiento educativo implica la exposición por parte de alumnos, padres y personal del establecimiento a convertirse en una potencial víctima tanto de un delito como de un siniestro o accidente vial, peligrando, de esta manera, su integridad física. Por lo tanto, resulta necesaria la implementación de una política pública preventiva tendiente a mitigar la ocurrencia de los hechos delictivos, siniestros o accidentes en zonas aledañas a los establecimientos educativos, reforzando la seguridad en las inmediaciones de éstas. Así, a través del Programa Provincial de Senderos Escolares Seguros, se propone una activa articulación entre el Estado provincial, los municipios, las fuerzas de seguridad y la sociedad civil, en un todo que garantice que quienes concurren a establecimientos educativos en la Provincia lo hagan de manera segura y protegida, reduciendo riesgos y generando un ámbito de protección y conciencia ciudadana en relación al cuidado mutuo.

Es de destacar que iniciativas de similar tenor ya se encuentran en funcionamiento, resultando exitosas dado que los niveles de siniestralidad han descendido notablemente. En el plano internacional, desde el año 2012 vienen implementándose en la ciudad de Medellín -Colombia- los Corredores de Protección, surgidos como una medida coyuntural ante los recurrentes enfrentamientos armados entre facciones de la ciudad que impedían la concurrencia de los alumnos a los colegios, luego reconvertidos en una política pública vigente en la actualidad. Programas similares también han sido implementados en

Tlaquepaque y Veracruz -México- y La Paz -El Salvador-, en pos de garantizar la seguridad de niños, niñas y adolescentes que asisten a escuelas, resguardando así el derecho a la educación y la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, en nuestro País, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue pionera en la materia, lanzando en el año 2004 el programa Senderos Seguros, el cual continúa en la actualidad, articulando la sinergia del sector público, comerciantes, voluntarios, vecinos y la comunidad educativa con el objetivo de garantizar la seguridad de quienes concurren a establecimientos educativos, siendo replicado en ciudades de menor densidad poblacional, como Rosario o Comodoro Rivadavia. Además, haciendo foco en la Provincia, municipios como Lanús, Pilar, Vicente López, Almirante Brown y San Vicente -por citar algunos- han puesto en práctica senderos escolares seguros, por lo que resulta oportuno implementar desde el Estado provincial un programa que no solo apoye y se articule con los programas municipales vigentes, sino que, además, propicie y fomente la puesta en marcha de políticas públicas de este tenor en todos los partidos de nuestra Provincia.

En suma, considerando que resulta de vital importancia no solo revertir la situación de inseguridad que acaece en el territorio bonaerense, sino que, además es imperante comenzar a implementar políticas que apunten a la recuperación de los espacio públicos y generen lazos de cohesión y empoderamiento en el seno de la sociedad, es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.